

La participación de los niños y adolescentes y el pluralismo en las escuelas

Ante las diversas manifestaciones referidas al ejercicio de los derechos de participación de los niños y adolescentes, entre las que se cuenta la instrucción de la Fiscalía General del Estado con referencia a las solicitudes de autorización de los alumnos en los centros para participar en manifestaciones, y algunas noticias aparecidas en los medios de comunicación acerca de supuestas actuaciones de adoctrinamiento o de falta de respeto a la libertad de pensamiento y conciencia de los alumnos, el Síndic quiere formular las siguientes consideraciones respecto a los derechos de los niños y adolescentes, que deben ser respetados:

1. El artículo 13 de la Convención de los derechos del niño reconoce el derecho de los niños y adolescentes a la libertad de expresión y establece que este incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. A su vez, el artículo 14 establece que los estados miembros deben respetar el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación (LEC), establece, como principios rectores del sistema educativo, la transmisión y la consolidación de los valores propios de una sociedad democrática: la libertad personal, la responsabilidad, la solidaridad, el respeto y la igualdad (art. 2.1b), el pluralismo (art. 2.1.e), la inclusión escolar y la cohesión social (art. 2.1.f), y la exclusión de cualquier tipo de proselitismo o adoctrinamiento (art. 2.1 q).

En cuanto a los maestros y profesores, la LEC establece que “en el ejercicio de las funciones docentes, tienen el deber específico de contribuir al desarrollo de las actividades del centro en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad que fomente entre los alumnos los valores propios de una sociedad democrática” (art. 29.2.b).

También establece que el currículum se debe orientar, entre otros, a capacitar a los alumnos para el ejercicio de la ciudadanía, con respeto a los derechos y las libertades fundamentales de las personas y a los principios básicos de la convivencia democrática.

3. La LEC también reconoce en su artículo 21 el derecho de los alumnos a reunirse y, en su caso, a asociarse en el marco de la legislación vigente.

El artículo 8 de la Ley orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, prevé expresamente que a partir de tercer curso de ESO los alumnos pueden adoptar decisiones colectivas con respecto a la asistencia a clase, que no son sancionables si son resultado del ejercicio del derecho de reunión y se comunican de forma previa a la dirección del centro.

Esta ley orgánica también reconoce el derecho de profesores, PAS, padres y madres y alumnos a reunirse en los centros docentes, hecho que se debe producir según el marco normativo vigente teniendo en cuenta el desarrollo normal de las actividades.

Por último, el artículo 32.2 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades de los niños y los adolescentes, establece que los padres y madres, los titulares de la tutela o de la guarda y, en último término, los poderes públicos deben velar por que la información que reciban los niños y adolescentes sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.

4. El Síndic quiere destacar que todos los poderes públicos deben respetar el derecho de los niños y adolescentes reconocidos en la legislación vigente a adoptar decisiones colectivas respecto a la asistencia a clase, en ejercicio de su derecho de reunión, con comunicación previa a la dirección del centro. El ejercicio de este derecho en ningún caso se debe relacionar con situaciones de riesgo social ni tampoco alterar las normas jurídicas que regulan las obligaciones de custodia ni de responsabilidad civil, en tanto que se encuentra regulado y reconocido por la Ley orgánica del derecho a la educación.

En este contexto, igualmente, el Síndic manifiesta, como ha hecho en otras ocasiones, la necesidad de preservar los derechos a la libertad de expresión y de libertad ideológica de los niños y adolescentes, el pluralismo, la inclusión escolar y la cohesión social, y la exclusión de cualquier tipo de proselitismo o adoctrinamiento.

Así, el personal docente, los padres y madres de familia y los otros miembros de la comunidad educativa tienen derecho a expresar su opinión y a manifestarse libremente, así como también los niños. Ahora bien, el posicionamiento político o ideológico de la dirección, del cuerpo docente o de algunos miembros de la comunidad educativa de una escuela en relación con la situación sociopolítica del país, o a una coyuntura política determinada, no debe involucrar al alumnado. En esta línea, se deben abstener de impulsar o de promover la participación del alumnado en actos que supongan un posicionamiento ideológico, político o religioso, y también de promover la manifestación de los alumnos en favor de una determinada posición política dentro o fuera del centro escolar.

Corresponde a la Administración educativa preservar la escuela como comunidad escolar y proteger los derechos a la libertad ideológica, política y de conciencia de todos los alumnos.